

Zapata de la Vega, Colegiados de aquella Corporación y vecinos de Santa Cruz de Tenerife, contra la Resolución de siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, del Consejo de Ministros, y la tácita del mismo Organismo contra el recurso de reposición interpuesto contra la primera, que confirmamos ambas por ser conformes a derecho, sin haber expresada imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 16 de enero de 1981, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

4662

ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.081/74.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 506.081/74, interpuesto por doña María Rosa Perera Teixido y doña María Pilar y doña María Asunción Borrás Perera, contra el Decreto 2670/1972, de 15 de septiembre, se ha dictado sentencia con fecha 1 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Rosa Perera Teixido, doña María Pilar y doña María Asunción Borrás Perera, contra el Decreto de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos y Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que aprobaron el cuadro de precios máximos y mínimos y efectuaron la tasación individualizada de las fincas, respectivamente, en relación con el polígono industrial "Riu Clar", en términos municipales de Tarragona y Constantí, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos parcialmente, por su disconformidad a derecho los expresados actos administrativos y en su lugar declaramos:

Primero.—Que el valor del terreno de las parcelas, propiedad de las señoras recurrentes afectadas por esta expropiación, ha de ser fijado de conformidad a la rectificación del Decreto aprobatorio de precios máximos y mínimos a que se hace alusión en los fundamentos de esta resolución, en cuanto a porcentaje de expectativas (90 por 100), índice de edificabilidad (4 metros cúbicos por metro cuadrado) y coste o módulo del metro cúbico edificable (1.000 pesetas), cuyo importe será incrementado con el 5 por 100 de afección y el 15 por 100 en su día establecido por la propia Administración expropiante.

Segundo.—Que la valoración del llamado «vuelo» ha de ser incrementada en la cantidad de tres millones cuatrocientas veintitrés mil novecientos treinta y ocho (3.423.938) pesetas, a las que se ha de añadir el 5 por 100 de afección.

Tercero.—Que sobre el total «ustiprecio» resultante se ha de girar el interés legal de demora a contar del día siguiente a los seis meses desde la publicación del Decreto de delimitación del polígono "Riu Clar", hasta el 6 de mayo de 1974.

Cuarto.—No hacemos especial imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 16 de enero de 1981, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

4663

ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 508.389/77.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 508.389/77, interpuesto por don Gabriel de la Haba Vargas, doña Concepción Jurado Salinas, don Bartolomé, don Francisco y don Mateo Pérez Gómez, «Juan de Dios Jiménez, S. A.», don Benito Velasco Hidalgo, doña María Domínguez Morales, «Industrias Mecánicas

Cordobesas, S. A.», Provincia Bética de la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, como causahabientes de doña Encarnación Salinas Anheclerga, don José Aumente Aumente y don José Luis Fernández de Castillero y Jiménez, contra el Decreto 362/1976, de 8 de febrero, se ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Gabriel de la Haba Vargas y las demás personas que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto trescientos sesenta y dos de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono Guadalquivir, sito en el término municipal de Córdoba, debemos anular y anulamos parcialmente, por su disconformidad a derecho el expresado acto y en su lugar declaramos: Que el valor de los terrenos comprendidos en el polígono citado, ha de ser fijado de conformidad a la rectificación del Decreto aprobatorio de precios máximos y mínimos impugnado en este proceso, teniendo en cuenta los siguientes datos rectificadores:

a) En cuanto a los grados de urbanización, a la zona 1.ª 7,958; a la zona 2.ª 5,638; a la zona 3.ª 3,904, y a la zona 4.ª 2,966.

b) En cuanto al porcentaje de expectativas el 55 por 100 para los terrenos de la zona 3.ª y el 25 por 100 para los de la zona 4.ª, sin alterar los demás factores que ha tenido en cuenta la Administración, para la fijación de los precios, desestimando las demás pretensiones de la demanda. Sin hacer condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 16 de enero de 1981, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

4664

ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se aprueba definitivamente el proyecto de urbanización interior del sector 1 del plan parcial 1-A de la actuación urbanística «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de urbanización interior del sector 1, del plan parcial 1-A de la actuación urbanística «Tres Cantos»;

Resultando que el proyecto de urbanización interior del sector 1 del plan parcial de ordenación 1-A de «Tres Cantos», promovido por concierto cooperativo sector 1 y remitido por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, ha sido informado favorablemente por los Servicios Técnicos y Jurídicos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid;

Considerando que, con motivo del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, sobre actuaciones urbanísticas urgentes se aprobó mediante Decreto del Consejo de Ministros de 3 de junio de 1971, la delimitación de la actuación urbanística de «Tres Cantos»;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 del Decreto-ley mencionado, el Instituto Nacional de Urbanización redactó el plan parcial de ordenación del polígono 1-A de la actuación urbanística «Tres Cantos», el cual fue aprobado por Orden de 17 de diciembre de 1978, siendo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1974;

Considerando que la Entidad concierto cooperativo sector 1, ha redactado el proyecto de urbanización interior del sector 1, del citado plan parcial, el cual ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.2 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó por unanimidad informar favorablemente el proyecto de urbanización interior del sector 1 del plan parcial 1-A de «Tres Cantos», condicionado a la acreditación de las garantías previstas en el artículo 53 del texto refundido de la Ley del Suelo, así como elevar el expediente al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a efectos de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, una vez cumplida la condición impuesta;

Considerando que por resolución del ilustrísimo señor Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de fecha 14 de enero de 1981, se ha estimado cumplida la condición impuesta;

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puest. que no ha habido oposición por parte del Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado,

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el proyecto de urbanización interior del sector 1 del plan parcial de ordenación 1-A de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

4665

RESOLUCION de 8 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Emilia Azpiroz Rojo, de aguas públicas superficiales del río Moros, en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con destino a riego.

Doña Emilia Azpiroz Rojo ha solicitado la ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Moros, en término municipal de Riomoros (Segovia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Emilia Azpiroz Rojo el aprovechamiento de un caudal máximo de 28,24 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Moros, mediante el denominado «pozo B», sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.300 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 47,0790 hectáreas de terrenos, en una finca de su propiedad, denominada «Caserío de Allas de San Pedro», en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Antonio Gállego Urruela y don José A. Salazar Alonso-Villalobos, visados por los Colegios Oficiales con los números de referencia 57136/75 y 491/78, éste de la Delegación de Castilla y León, en los que figuran los presupuestos de ejecución material de 2.865.637,53 pesetas, y de 11.792.621 pesetas, respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación se establecerá por el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Las compuertas de la presa se construirán metálicas, con el fin de permitir una maniobra rápida de las mismas en caso de riadas, no siendo la Administración responsable, en ningún caso, de los perjuicios que aquéllas ocasionen en las instalaciones de la concesión ni a terceros.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Agua del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio a quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de

propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 15 de junio y 1^o de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Moros, lo que comunicará al Alcalde de Juarros de Riomoros (Segovia) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4666

RESOLUCION de 14 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Coscojal, Sociedad Anónima», para construir dos azudes en una finca de su propiedad, en término municipal de Benahavis (Málaga), al objeto de constituir dos pequeños embalses para fines recreativos de pesca.

«Coscojal, S. A.», ha solicitado la concesión para construir dos azudes en una finca de su propiedad, en término municipal de Benahavis (Málaga), al objeto de constituir dos pequeños embalses para fines recreativos de pesca, abrevadero de las especies animales de la finca (venados, faisanes, patos, etc.) y para caso de incendios, sin derivación de caudal alguno, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Entidad «Coscojal, Sociedad Anónima», la concesión de un aprovechamiento de aguas, sin consumo, mediante la construcción de dos azudes en el arroyo Juan Miró, en el término municipal de Benahavis (Málaga), al objeto de crear dos embalses con fines recreativos de pesca, abrevadero de especies animales salvajes (venados, faisanes, patos, etc.) y preventivo de incendios, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Marbella, y mayo de 1978, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Díaz Fraga, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.610.838 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Durante la construcción de las obras se establecerán drenajes verticales, moldeados en el hormigón con salida al paramento de aguas abajo mediante otro conducto moldeado unido al vertical con una pieza en T, al objeto de poder controlar las filtraciones y hacer pruebas «in situ» de la impermeabilidad del hormigón. Los desagües de fondo se dispondrán de forma que sus compuertas tengan un acceso apropiado para su maniobrabilidad en todo momento.

Se someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España las modificaciones del proyecto a que dé lugar esta condición.

Tercera.—El peticionario quedará obligado a tomar las medidas sanitarias precisas para evitar cualquier efecto nocivo que pudieran producirse en las aguas de la captación que abastece a la población de Benahavis. De los daños que pudieran ocasionarse por incumplimiento de esta condición será responsable la entidad peticionaria, la cual quedará obligada a su indemnización, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles que le quepan, de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes.